



SECRETARÍA GENERAL
ÁREA JURÍDICA
BB/ra2025-CyT-411

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE CUEVA FORADADA AÑO 2025

Visto el expediente de información pública del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada año 2025, a aplicar desde primero de enero de 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del *R.D. 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico* y el artículo 5 del *R.D. 984/1989 de 28 de julio, por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas*, el SERVICIO 4º DE EXPLOTACIÓN de la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Ebro elaboró cálculo del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada año 2025, acompañado de estudio técnico y económico, este último efectuado con la participación de la Junta de explotación Nº 8 (sesión del día 20 de marzo de 2024).

A la vista de todo ello, en fecha 11 de junio de 2024 la Dirección Técnica de este Organismo procedió a la aprobación de la propuesta del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada año 2025, a los efectos previstos en el mencionado artículo 302 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y para sometimiento de los valores propuestos a información pública.

A tal efecto, con fecha 25 de junio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial del Estado anuncio por el que se acordaba someter a información pública durante quince días hábiles la siguiente propuesta de valores contenida en el canon de regulación del embalse de Cueva Foradada año 2025:

ha riego con coeficiente 0,08	2,056932	€/ha
ha riego con coeficiente 0,70	17,998158	€/ha
ha riego con coeficiente 1,00	25,711654	€/ha
m ³ usos consuntivos (abastecimiento)	0,016070	€/m ³
m ³ usos consuntivos (abastecimiento de pozo).....	0,001286	€/m ³
m ³ usos no consuntivos	0,001607	€/m ³
kWh mejorados.....	0,001221	€/kWh

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Secretaria General - Marin Hijano Carolina. Sello de tiempo: 04/11/2024 16:27:42
El Presidente - Arrazola Martinez Carlos. Sello de tiempo: 04/11/2024 16:32:43

CSV: **MA00314A91D63414B7E4E74A321729074988**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

Pº DE SAGASTA, 24-28
50071 ZARAGOZA
TEL.: 976 71 11 96

Mediante anuncio publicado en el portal web de la Confederación Hidrográfica del Ebro el día 30 de julio de 2024, se dio publicidad de la tramitación de los cánones de regulación y tarifas de utilización del agua, con referencia a la publicación en el correspondiente BOE, a los efectos de que pudieran presentarse las alegaciones oportunas por los interesados.

SEGUNDO.- Finalizado el periodo de información pública tanto en el BOE como en el portal web del Organismo, no se ha presentado reclamación alguna a la propuesta de valores del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada año 2025. No obstante consta en el expediente un escrito de alegaciones de la *COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VILLA DE HIJAR firmado electrónicamente con fecha 26/4/2024. Estas alegaciones fueron entregadas en la Junta de Explotación con anterioridad a la publicación en el BOE (25/6/2024) de la aprobación de la propuesta del canon de regulación para el año 2025.*

TERCERO.- Solicitado informe a la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 26 de julio de 2024 lo emite sobre las alegaciones presentadas por la Comunidad de Regantes de la Villa de Híjar, en los siguientes términos:

"El escrito presentado por el interesado, referente a la disconformidad con la aplicación de diferentes coeficientes en el cálculo del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada, es sustancialmente idéntico respecto a los presentados con anterioridad, no teniendo la Dirección Técnica que informar nada adicional respecto a lo indicado en los informes emitidos (2020-SJ-183, 2021-SJ-119, 2022-SJ-2, 2023-SJ-78 y 2023-SJ-212), entendiéndose que no supone una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva."

CUARTO.- En la resolución de los exptes citados (2020-SJ-183, 2021-SJ-119, 2022-SJ-2, 2023-SJ-78 y 2023-SJ-212) se incluye el informe de Dirección Técnica que se transcribe a continuación:

"CIRCUNSTANCIAS:

Reclamante: COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VILLA DE HIJAR

Objeto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE CUEVA FORADADA 2021

ANTECEDENTES.-

En fecha 22 de octubre de 2020 se publicó en la Sección 5ª del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza la Resolución de la presidenta de la Confederación Hidrográfica del Ebro de aprobación del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada 2021.

Contra la referida Resolución, las Comunidades de regantes de Urrea de Gaén, la Villa de Híjar, Samper de Calanda y Castelnou presentaron en noviembre de 2020 cuatro recursos de reposición idénticos al no estar conformes con el contenido de ésta, con la pretensión de que se igualen los coeficientes respecto de la asunción de gastos entre las Comunidades de regantes contribuyentes al canon de regulación del embalse de Cueva Foradada 2021 y siguientes.

Previamente a la presentación del recurso de reposición, con fecha 22 de octubre de 2019 el Sindicato Central de los Pantanos de Cueva Foradada y Arroyo Escuriza presentó en el Registro de entrada de la Confederación Hidrográfica del Ebro una solicitud para que se igualaran los coeficientes en el canon de regulación del embalse de Cueva Foradada 2021 y siguientes. En dicha solicitud se argumenta que el 14 de marzo de 2019 el Sindicato Central había llegado a un acuerdo con la mayoría de las Comunidades de regantes con el fin de igualar dichos coeficientes. Las Comunidades de regantes que votaron en contra de dicho acuerdo fueron las de Oliete, Ariño y Albalate del Arzobispo, por lo que no hubo unanimidad en el acuerdo adoptado. La solicitud fue desestimada por silencio administrativo al no resolverse y notificarse la correspondiente resolución en plazo por parte del Servicio 4º de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Por último, con fecha 2 de diciembre de 2020 se recibe en el Servicio 4º de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Ebro una petición de informe por parte de la Secretaría General de este Organismo, en relación a los recursos de reposición presentados por las Comunidades de regantes de Urrea de Gaén, la Villa de Híjar, Samper de Calanda y Castelnou.

INFORME

Funciones de los embalses

Los ríos españoles, principalmente los de montaña y de corto recorrido, se caracterizan por la extraordinaria variación estacional de sus caudales, de modo que en unos meses del año, hay agua sobrante, y en otros, debido al fuerte estiaje, escasez. La regulación consiste en almacenar el agua mediante embalses, que permiten asegurar la disponibilidad de agua precisa para riego de cultivos, para usos industriales y para consumo de la población. Además, la construcción de estos embalses permite, entre otras funciones, evitar las avenidas ante precipitaciones extraordinarias, mediante su control y laminación, y satisfacer el régimen de caudales ecológicos que se establece en el Plan Hidrológico de la Cuenca.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Secretaria General - Marin Hijano Carolina. Sello de tiempo: 04/11/2024 16:27:42
El Presidente - Arrazola Martinez Carlos. Sello de tiempo: 04/11/2024 16:32:43

CSV: **MA00314A91D63414B7E4E74A321729074988**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

Canon de regulación

El artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, establece el concepto de canon de regulación: “Los beneficiados por las obras de regulación de las aguas superficiales o subterráneas, financiadas total o parcialmente con cargo al Estado, satisfarán un canon de regulación destinado a compensar los costes de la inversión que soporte la Administración estatal y atender los gastos de explotación y conservación de tales obras”.

El hecho imponible del canon de regulación viene determinado por “las mejoras producidas por la regulación de los caudales de agua sobre los regadíos, abastecimientos de poblaciones, aprovechamientos industriales o usos e instalaciones de cualquier tipo que utilicen los caudales beneficiados o mejorados por dichas obras hidráulicas de regulación” (artículo 297 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico), siendo obligados al pago, los titulares de derechos al uso del agua que se benefician de forma directa o indirecta por la regulación (artículo 299 de dicho Reglamento), considerándose que lo hacen de la primera forma, quienes beneficiándose de la regulación, tienen su toma en los embalses o aguas abajo de los mismos, o se abastecen de un acuífero recargado artificialmente, mientras que lo hacen de la segunda forma los concesionarios de aguas públicas cuyos títulos dé derecho al uso del agua, y estén fundamentados en la existencia de una regulación que permita la reposición de los caudales concedidos.

El canon de regulación responde al concepto jurídico-tributario de tasa, según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El artículo 2 de dicha Ley establece que tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

El órgano encargado de fijar la cuantía del canon de regulación es el Organismo de la cuenca para las obras hidráulicas explotadas por éste, el cual es el encargado de remitir las liquidaciones correspondientes. El canon de regulación del embalse de Cueva Foradada se elabora anualmente por el Servicio 4º de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Ebro, según el precepto recogido en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

El procedimiento de cálculo del canon de regulación se indica en los artículos 300 a 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En primer lugar, se determina la cuantía a abonar en cada ejercicio presupuestario por los usuarios. Este importe se obtiene sumando las siguientes cantidades

a) El total previsto de gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas. Es decir, los costes de las obras de mantenimiento, gastos corrientes y personal.

b) Los gastos de administración del Organismo gestor, imputables a dichas obras. Este gasto se calcula como un porcentaje respecto del apartado a).

c) El 4 por 100 del valor de las inversiones realizadas por el Estado, debidamente actualizado, teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras e Instalaciones y la depreciación de la moneda. Por tanto, el importe de las inversiones incluirá los gastos motivados por la redacción de los proyectos, la construcción de las obras principales y complementarias, las expropiaciones o indemnizaciones necesarias, y en general, todos los gastos de inversión sean o no de primer establecimiento.

Una vez que se ha fijado la cuantía del canon para un ejercicio presupuestario concreto, dicho importe global se distribuye de forma individual entre todos los beneficiados por las obras. Según el artículo 114.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la distribución individual de dicho importe global, entre todos los beneficiados por las obras, se realizará con arreglo a criterios de racionalización del uso del agua, equidad en el reparto de las obligaciones y autofinanciación del servicio. Es decir, una vez fijados los costes, se procede a su distribución entre todos los beneficiarios, tanto directos como indirectos, en razón a la participación en los beneficios o mejoras producidas por las obras. Para ello, y según el tipo de uso, se multiplica el número de hectáreas, kilovatios-hora o metros cúbicos indicado en el título concesional, por unos coeficientes de equivalencia.

El cálculo del canon de regulación es objeto de información pública previa a su aprobación. Según el artículo 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el valor propuesto se someterá a información pública por un plazo de quince días, anunciada en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas, a efecto de que puedan formularse las reclamaciones que procedan. Si no existieran reclamaciones durante el período de información pública, el canon de regulación se considerará automáticamente aprobado al finalizar la misma; en caso contrario, el Organismo de cuenca resolverá lo que proceda

Desde el Servicio 4º de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Ebro se calcula el canon de regulación y se prepara su liquidación, si bien la recaudación no es competencia del mismo. Como se ha indicado, dicha recaudación es de carácter compensatorio, pues sirve para contrarrestar los costes de la inversión soportada por la Administración estatal y cubrir los gastos de explotación y conservación de tales obras. Según el artículo 114.5 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el supuesto de cuencas intercomunitarias el canon de regulación será gestionado y recaudado por el Organismo de cuenca o bien por la Administración Tributaria del Estado, en virtud de convenio con aquél. En este segundo caso, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria recibirá del Organismo de cuenca los datos y censos pertinentes que faciliten su gestión, e informará periódicamente a éste en la forma que se determine por vía reglamentaria. El canon recaudado será puesto a disposición del Organismo de cuenca correspondiente.

La obligación de pago del canon de regulación por parte de los titulares del derecho al uso del agua, beneficiados por la regulación de una manera directa o indirecta, comporta que esa obligación subsista aunque, en algunos casos, no se haga uso del agua por el titular de la concesión, siempre que la regulación permita ese uso.

Introducción de coeficientes correctores

Es necesario volver a recalcar aquí que el canon de regulación lo satisfacen los beneficiados por las obras de regulación financiadas por el Estado. Por tanto, se deduce que si no se benefician de algún modo, no tendrían que satisfacer el canon, debido a que el hecho imponible es la obtención de un beneficio por dichas obras de regulación.

La aplicación de coeficientes correctores en el cálculo del canon de regulación se fundamenta en que no todos los usuarios se benefician por igual por la construcción de la obra de regulación, que viene a ser la presa. Los usuarios que se sitúan justo aguas abajo de los embalses son los que menos se benefician por la regulación. Antes de iniciar la construcción de una presa, ya existen usuarios que toman agua del cauce sin la existencia de ningún embalse. En definitiva, se benefician de aguas no reguladas.

Por otra parte, los usuarios que se sitúan más aguas abajo de los embalses son los más beneficiados por la regulación, porque sin embalse no podrían disponer de agua al haber tomado los usuarios precedentes la que discurre de manera natural por el cauce del río. Por ello, estos usuarios son los que deben satisfacer un mayor canon de regulación al beneficiarse de aguas reguladas.

Un ejemplo para entender que es necesario aplicar coeficientes correctores sería la existencia de manantiales naturales, tales como los manantiales de Ariño de Teruel. Gracias a ellos, los regantes pueden disponer de agua para sus cultivos sin necesidad de recurrir a un embalse. Y en caso de existir éste, como sería el de Cueva Foradada, realmente funcionaría como un complemento del suministro para mejorar la garantía y así poder disponer de agua durante todo el año, incluyendo la época estival.

La utilización de coeficientes correctores en el cálculo del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada se viene produciendo desde tiempos muy antiguos. Inicialmente, los usuarios que pertenecían al Sindicato Central de los Pantanos de Cueva Foradada y Arroyo Escuriza, estuvieron conformes en que se aplicaran dichos coeficientes porque no todos se beneficiaban de la misma manera. Es decir, no todos necesitaban por igual el embalse. Desde entonces, la liquidación del canon se ha ido produciendo año tras año sin incidencias hasta la fecha de este recurso, aunque en las últimas Juntas de explotación celebradas ya se había comentado la disconformidad.

Cabe destacar que no ha existido ningún cambio normativo ni técnico que motive la introducción de nuevos coeficientes correctores. Según las publicaciones de los Boletines Oficiales de las provincias de Zaragoza y Teruel, se comprueba que en la última década se han venido utilizando los mismos coeficientes de 1, 0,7 y 0,08 en el cálculo del canon de regulación de Cueva Foradada.

2020

- Resolución de la presidenta de Confederación Hidrográfica del Ebro de aprobación del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada 2021, publicada el 22 de octubre de 2020 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

- Resolución de la presidenta de Confederación Hidrográfica del Ebro de aprobación del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada 2021, publicada el 15 de octubre de 2020 en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel

2019

- Resolución del presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro de aprobación del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada para el año 2020, publicada el 17 de octubre de 2019 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

- Resolución del presidente de Confederación Hidrográfica del Ebro de aprobación del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada 2020, publicada el 21 de octubre de 2019 en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

2018

- Resolución del presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro de aprobación del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada para el año 2018, publicada el 10 de julio de 2018 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

- Resolución del Presidente de Confederación Hidrográfica del Ebro de aprobación del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada 2018, publicada el 20 de julio de 2018 en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

2017

- Resolución del presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro de aprobación del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada para el año 2017, publicada el 7 de julio de 2017 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

- Resolución del Presidente de Confederación Hidrográfica del Ebro de aprobación del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada 2017, publicada el 17 de julio de 2017 en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

2016

- Resolución del presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro de aprobación del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada para el año 2016, publicada el 2 de julio de 2016 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

- Resolución del Presidente de Confederación Hidrográfica del Ebro de aprobación del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada 2016, publicada el 7 de julio de 2016 en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Secretaria General - Marin Hijano Carolina. Sello de tiempo: 04/11/2024 16:27:42
El Presidente - Arrazola Martinez Carlos. Sello de tiempo: 04/11/2024 16:32:43

CSV: **MA00314A91D63414B7E4E74A321729074988**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

2015

- Resolución del presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro de aprobación del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada 2015, publicada el 30 de mayo de 2015 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

- Resolución del presidente de Confederación Hidrográfica del Ebro de aprobación del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada 2015, publicada el 5 de junio de 2015 en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

2014

- Resolución del presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre aprobación del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada, año 2014, publicada el 21 de junio de 2014 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

- Resolución del Presidente de Confederación Hidrográfica del Ebro de aprobación del canon regulación embalse de Cueva Foradada año 2014, publicada el 19 de junio de 2014 en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

2013

- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre aprobación del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada, año 2013, publicada el 8 de agosto de 2013 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de aprobación del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada año 2013, publicada el 12 de agosto de 2013 en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

2012

- Resolución de aprobación del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada, año 2012, publicada el 20 de julio de 2012 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

- Resolución de aprobación del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada año 2012, publicada el 20 de julio de 2012 en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

2011

-Resolución de aprobación del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada, año 2011, publicada el 25 de agosto de 2011 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de aprobación del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada año 2011, publicada el 23 de agosto de 2011 en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel

2010

- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de aprobación del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada, año 2010, publicada el 21 de octubre de 2010 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de aprobación del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada año 2010, publicada el 14 de octubre de 2010 en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Todos los edictos publicados con fecha anterior al 1 de enero de 2009 están catalogados como históricos en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza. De la misma manera, todos los edictos publicados con fecha anterior al 1 de enero de 2006 están catalogados como históricos en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel. No obstante, y como ahora se indicará mediante un documento oficial, se viene aplicando el coeficiente de 0,08 desde 1958.

Cabe señalar que en los recursos de reposición presentados se menciona de manera reiterada que uno de los coeficientes que se utilizan en el cálculo del canon de regulación de Cueva Foradada es del 0,08%. Esto es un error, ya que ese coeficiente que se ha venido aplicando junto con otros en el cálculo del canon de regulación es de 0,08 en tanto por uno, lo que en porcentaje es el 8% y no 0,08%. No obstante, ello no perjudica para deducir el verdadero carácter del recurso.

Documento de 1958

Tras realizar por parte del Servicio 4º de Explotación una consulta a los documentos históricos disponibles, es de especial relevancia uno denominado "Propuesta de nuevas tarifas provisionales para la explotación del pantano de Cueva Foradada", del año 1958. Este documento se muestra en el anexo.

Esencialmente, el documento aportado señala que las Comunidades de regantes de Oliete, Ariño y Albalate (a las que se les aplica el coeficiente de 0,08), no pertenecían al Sindicato de Cueva Foradada y no promovieron la construcción de la presa. Se entiende que no la promovieron porque ya disponían de agua y por tanto no necesitaban el embalse. Para mejorar la gestión de las aguas, la Confederación Hidrográfica del Ebro instó más tarde a que estas Comunidades de regantes se integraran en un nuevo Sindicato junto con los regantes del embalse de Escuriza (el actual Sindicato Central de los Pantanos de Cueva Foradada y Arroyo Escuriza), y estableció un precio simbólico por hectárea de 10 pesetas/Ha-año para las tres Comunidades citadas.

El canon de regulación fue variando a lo largo de los años:

- De 1949 a 1954 el canon era de 10 pesetas/Ha-año para Oliete, Ariño y Albalate y 80 pesetas/Ha-año para el resto de regantes.
- De 1955 a 1957 el canon era de 10 pesetas/Ha-año para Oliete, Ariño y Albalate y 100 pesetas/Ha-año para el resto de regantes.
- A partir de 1958 el canon era de 10 pesetas/Ha-año para Oliete, Ariño y Albalate y 125 pesetas/Ha-año para el resto de regantes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Secretaria General - Marin Hijano Carolina. Sello de tiempo: 04/11/2024 16:27:42
El Presidente - Arrazola Martinez Carlos. Sello de tiempo: 04/11/2024 16:32:43

CSV: **MA00314A91D63414B7E4E74A321729074988**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

Se puede ver que, aunque los gastos en la presa aumentaban, Oliete, Ariño y Albalate seguían abonando por el canon de regulación el mismo precio simbólico. Hay que resaltar que al resto de regantes se les denomina en el documento como “francamente beneficiados” por la presa. El coeficiente de 0,08 actual se obtiene dividiendo 10 pesetas/Ha-año entre 125 pesetas/Ha-año.

Coeficiente que se ha mantenido hasta hoy, y que sigue siendo simbólico por el menor beneficio de la regulación para las Comunidades de regantes de Oliete, Ariño y Albalate del Arzobispo.

CONCLUSIÓN

La aplicación de coeficientes en el cálculo del canon de regulación de Cueva Foradada no afecta a los ingresos que obtiene con él la Confederación Hidrográfica del Ebro, ya que lo que éstos establecen es un reparto de la cuantía del total del canon entre el conjunto de los usuarios en función del mayor o menor beneficio que obtienen con la regulación. Por este motivo, la Confederación Hidrográfica del Ebro no tiene ningún impedimento en adoptar otros coeficientes, siempre que exista un acuerdo unánime de todas las Comunidades de regantes que conforman la Junta Central de Usuarios, conocida como Sindicato Central de los Pantanos de Cueva Foradada y Arroyo Escuriza. Por tanto, para proteger los derechos históricos de todos los usuarios, y no solo de la mayoría, no procede la adopción de acuerdos que no tengan el voto favorable de todas las Comunidades de regantes que conforman la Junta Central de Usuarios. Dado que no ha habido ningún cambio normativo ni técnico que origine la necesidad de recalcular los coeficientes, desde esta Confederación se entiende que no procede plantearlo. No obstante, se insta a que sean los propios usuarios representados en el Sindicato Central los que valoren la posibilidad de llegar a un acuerdo.”

VISTOS: El R.D. Legislativo 1/2001 de 2 de julio , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (BOE nº 176 de 24 de junio), el R.D. 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (BOE nº 103 de 30 de abril), el R.D. 927/1988 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica (BOE nº 209 de 31 de agosto) y demás disposiciones normativas de pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 302 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, 30.1 d) y 30.1 e) del Texto Refundido de la Ley de Aguas y 33.2 i) del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, resulta competente el Presidente de este Organismo para dictar la presente Resolución.

II.- Conforme a los antecedentes expuestos, queda determinado que la tramitación del presente expediente se ha llevado a cabo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y 296 a 312 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, así como que el cálculo del canon de regulación propuesto se ha efectuado teniendo en cuenta los factores procedentes para su determinación.

III. - El art. 302 del R.D. 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (BOE nº 103 de 30 de abril) establece lo siguiente:

Artículo 302. Obras hidráulicas explotadas por el organismo de cuenca.

1. Para las obras hidráulicas explotadas por el organismo de cuenca, éste determinará los cánones de regulación correspondientes a cada ejercicio, efectuando la liquidación conforme a lo indicado en los artículos siguientes.

2. El organismo de cuenca fijará los cánones correspondientes a cada ejercicio, para las obras hidráulicas a su cargo. Su cálculo irá acompañado del correspondiente estudio económico efectuado con participación de los órganos representativos de los usuarios o beneficiarios existentes en el organismo gestor correspondiente.

3. El valor propuesto se someterá a información pública en su portal de internet por un plazo de quince días y anunciada en el "Boletín Oficial del Estado", a efecto de que puedan formularse las reclamaciones que procedan. Si no existieran reclamaciones durante el período de información pública, el canon de regulación se considerará automáticamente aprobado al finalizar la misma; en caso contrario, el Organismo de cuenca resolverá lo que proceda.

IV.- Frente al escrito de alegaciones de la comunidad de regantes de Hajar (CR) en virtud del cual se solicita la igualación de los coeficientes respecto de la asunción de gastos entre la Comunidades de Regantes contribuyentes, hemos de indicar que esta cuestión ya se puso de manifiesto por la CR con ocasión de los recursos de reposición contra la aprobación de los cánones de 2021, 2022, 2023 y 2024. Dichos recursos fueron desestimados y el recurso de reposición contra el canon de 2023 fue inadmitido por presentación extemporánea (exptes 2020-SJ-183, 2022-SJ-2, 2023-SJ-78 y 2023-SJ-212).

Asimismo contra la resolución de 25/3/21 (expte 2020-SJ-183) desestimatoria del recurso de reposición contra la aprobación del canon de 2021, **se interpuso reclamación económica administrativa** (expte 2021-SJ-119), que fue **desestimada por resolución de 22/12/2021**, confirmando la resolución impugnada de 25/3/21.

En cuanto a la alegación del reclamante de que el acuerdo de 14 de marzo de 2019, aprobado por la mayoría de casi un 75%, para que el coeficiente de distribución de canon para el ejercicio 2021 y siguientes sea igual para todos según las hectáreas, hemos de señalar que la utilización de **coeficientes correctores** en el cálculo del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada se

viene produciendo desde tiempos muy antiguos, y ya inicialmente, los usuarios que pertenecían al Sindicato Central de los Pantanos de Cueva Foradada y Arroyo Escuriza estuvieron conformes en que se aplicaran dichos coeficientes, porque no todos se beneficiaban de la misma manera y no todos necesitaban por igual el embalse.

Por tanto, para proteger los derechos históricos de todos los usuarios, y no solo de la mayoría, **no procede** la adopción de acuerdos que no tengan el **voto favorable de todas las comunidades de regantes** que conforman la Junta Central de usuarios, dado que no ha habido ningún cambio normativo ni técnico que origine la necesidad de recalcular los coeficientes.

En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, en resolución de 22 de diciembre de 2021, cuando el interesado impugnó la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de aprobación del canon de regulación del embalse de Cueva Foradada de 2021.

Por otra parte la Confederación Hidrográfica del Ebro no tiene ningún impedimento en adoptar otros coeficientes siempre que exista un **acuerdo unánime de todas las comunidades de regantes** que conforman el Sindicato Central de los Pantanos de Cueva Foradada y Arroyo Escuriza; toda vez que la aplicación de coeficientes en el cálculo del canon no afecta a los ingresos que obtiene la CHE ya que los coeficientes lo que establecen es un reparto de la cuantía del total del canon entre el conjunto de los usuarios en función del mayor o menor beneficio o mejora que obtienen con la regulación (Art. 114.4 TRLA en relación con el art. 301 RDPH).

V.- En conclusión, para el cálculo del importe del canon de regulación del embalse de cueva Foradada para 2025 se han respetado todas las prescripciones contenidas en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas así como el procedimiento establecido en los artículos 300 a 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En consecuencia, y a la vista del transcrito informe emitido por Dirección Técnica, las alegaciones presentadas por la Comunidad de Regantes de la Villa de Híjar deben ser desestimadas por resultar la propuesta ajustada a derecho.

Por todo lo expuesto **PROCEDE**:

1.- Desestimar la reclamación presentada por la Comunidad de Regantes de la Villa de Híjar y aprobar el **canon de regulación** del embalse de **Cueva Foradada año 2025**, objeto de este expediente.



2.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

3.- Notificar esta Resolución al reclamante, con indicación de los recursos que contra la misma podrá interponer.

4.- Dar traslado a Dirección Técnica y al Servicio Económico de este Organismo, para su conocimiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Secretaria General - Marin Hijano Carolina. Sello de tiempo: 04/11/2024 16:27:42
El Presidente - Arrazola Martinez Carlos. Sello de tiempo: 04/11/2024 16:32:43

CSV: **MA00314A91D63414B7E4E74A321729074988**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>